

**CUADRO 7.1. Inversiones directas en mejora de la infraestructura del medio rural.
Extremadura 1985 y 1986 (× 1.000 pesetas)**

ACTUACIONES	TOTALES	
	1985	1986
Industrias	605.303	244.052
Caminos	1.757.074	1.457.508
Electrificación	90.507	29.115

7.3. INDUSTRIALIZACION DEL MEDIO RURAL

La industrialización de los productos agrarios, especialmente en las zonas de regadío y de ordenación rural, son apoyadas mediante una línea de créditos y subvenciones.

Se han acogido inversiones por un valor de 244 millones de pesetas, correspondientes a la construcción de diferentes tipos de unidades industriales.

7.4. ACTUACION EN FINCAS RUSTICAS MUNICIPALES

En Extremadura existe una superficie de algo más de 270.000 Has. de fincas distribuidas entre bienes propios, comunales o pertenecientes a sociedades con mayor o menor participación municipal, de las que unas 135.000 Has. son de bienes de propios de libre disposición con posibilidad de actuación.

La Consejería de Agricultura y Comercio y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz han unificado criterios de actuación en los programas de mejora de los bienes municipales de naturaleza rústica, aportando sus medios técnicos, humanos y financieros de forma coordinada, suscribiendo un «Convenio de Colaboración para la actuación en fincas rústicas pertenecientes a los Ayuntamientos Extremeños» en 1985.

Los proyectos de mejora a lo largo de 1986 se han concretado en fincas propiedad de siete Ayuntamientos de Badajoz y doce de Cáceres, con una inversión certificada de 522 millones de pesetas, de las cuales 427 millones han sido aportados por la Consejería de Agricultura y Comercio y 95 millones corresponden a las Diputaciones Provinciales. Esto ha supuesto una mejora sensible de la aportación de la Consejería, que en 1985 invirtió 200 millones de pesetas.

**8. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A.)
EN LA AGRICULTURA EXTREMEÑA**

El IVA grava el consumo de bienes y servicios, siendo un impuesto indirecto que el consumidor tributa con ocasión del acto de consumir y pagar el precio, con independencia de sus circunstancias personales.

No todos los consumidores son contribuyentes del IVA, como es el caso de los empresarios y profesionales, cuya actividad soporta un IVA que es trasladado a los clientes por vía de precios. Pero los empresarios y profesionales tienen asignada una función importante en el ámbito del IVA: Son los recaudadores y gestores del impuesto y los sujetos pasivos de él.

Cada empresario o profesional debe liquidar el IVA trimestralmente con Hacienda, ingresando en las arcas públicas la diferencia entre el IVA que ha recaudado en sus ventas, o prestaciones de servicios durante el trimestre, y el IVA que ha soportado en sus inputs durante el mismo período.

Con este planteamiento, todos los empresarios y profesionales serían sujetos pasivos del impuesto. Pero la Administración española ha optado por reducir su número eximiendo de estas tareas obligadamente a los comerciantes minoristas que sean personas físicas y opcionalmente a los agricultores.

Las tareas de recaudación y gestión del IVA que corresponden a los comerciantes minoristas son traspasadas a sus proveedores de mercaderías. Las que corresponden a los agricultores lo son a sus clientes, compradores o adquirentes de sus producciones.

El IVA posee buenas propiedades de técnica fiscal, de las que carecen otros impuestos sobre el volumen de ventas o consumo, como era el desaparecido Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, en España.

He aquí las más importantes:

— El IVA no acumula el impuesto en cascada a través de las sucesivas transmisiones que

sufra un bien, por lo que la carga tributaria que lleva cualquier producto o servicio cuando llega a su consumidor final es únicamente el 6, 12 ó 33 por ciento de su precio final.

— El IVA es neutral respecto a la concentración empresarial, al no verse afectada la carga tributaria por el distinto grado de concentración de procesos productivos en una misma empresa.

— El IVA elimina la incertidumbre o imprecisión que provocaba el ITE cuando se trataba de devolver en frontera la carga impositiva soportada por un bien en el país de origen, cuando era exportado.

La armonización fiscal exigida en la CEE ha llevado a la eliminación del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas en España y su sustitución por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.1. EL IVA EN LA AGRICULTURA

Una de las peculiaridades del IVA es su generalidad, y así el sector agrícola que estaba exento en el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, ha quedado incluido plenamente en el nuevo impuesto.

Las ventas y entregas de los agricultores deben ser gravadas, normalmente con el 6 por ciento de su importe por tratarse de productos alimenticios. La fibra de algodón y el tabaco son ejemplos de excepciones que junto con los servicios que los agricultores puedan prestar a terceros con sus propios medios (labores, acondicionamiento de productos, atenciones a los animales, asistencia técnica, arrendamientos de útiles, maquinaria e instalaciones, fumigaciones, etc.), serán gravados con el tipo del 12 por ciento.

En España el titular de una empresa agraria, persona física o jurídica, quedará sometido a uno de estos dos regímenes del IVA: «Régimen General» o «Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca».

Según la normativa española toda empresa agraria queda incluida en el Régimen Especial y sólo por renuncia expresa al Régimen General.

8.2. REGIMEN GENERAL DEL IVA EN LA AGRICULTURA

Cuando voluntariamente un empresario agrario opta por el régimen general del IVA asume la tarea de recaudación y gestión del impuesto en su totalidad, que consiste en:

a) Cargar el impuesto, generalmente el 6 por ciento si se trata de productos alimenticios y 12 por ciento si son servicios, que habrán de pagar sus clientes o compradores, y retenerlo hasta su ingreso en Hacienda.

b) Efectuar una liquidación trimestral, deduciendo del IVA recaudado en el trimestre el que, a su vez, el empresario haya soportado en el mismo período en los gastos de la explotación.

c) Ingresar en Hacienda la liquidación anterior. Si la diferencia fuera negativa se compensará en liquidaciones posteriores. Si no fuera posible, en la liquidación final anual la Administración devolverá el importe correspondiente.

d) Emitir factura por cada operación de venta o prestación de servicio que efectúe, conservando copia o matriz de ella, debiendo cumplir el documento ciertos requisitos esenciales y formales.

e) Conservar las facturas a su cargo, donde se exprese el IVA soportado.

f) Llevar cumplimentados unos libros de registro de las facturas emitidas y recibidas, y otro para los bienes de inversión.

La base imponible está constituida por el importe total de la contraprestación, incluidos envases, embalajes, portes, seguros, etc., excepto si los envases son objeto de devolución por ser reutilizables.

El autoconsumo, importante para muchos agricultores, es la transferencia de productos del patrimonio empresarial al personal o a su consumo particular. El empresario considera como IVA recaudado el que corresponda a sus entregas para el autoconsumo, debiendo reflejarse en una factura.

Liquidación trimestral

Exponemos a continuación un caso de liquidación trimestral. Un agricultor vende en un trimestre cereales por importe de 1.500.000 ptas., corderos por importe de 2.000.000 ptas., y autoconsume por importe de 27.000 ptas.

En este trimestre el agricultor ha realizado gastos necesarios para la explotación, reflejados en facturas recibidas, unas pagadas y otras aún sin pagar. El detalle es el siguiente:

Concepto	Gasto	IVA soportado
Abonos	200.000	24.000
Pensos	600.000	36.000
Medicamentos animal	50.000	3.000
Carburantes	30.000	3.600
Servicios veterinarios	40.000	4.800
Varios	20.000	2.400
Totales	940.000	73.800

LIQUIDACION

I.V.A. recaudado	6 % / 3.527.000 =	211.620
A deducir		73.800
I.V.A. a ingresar en el trimestre		137.820

Emisión de facturas

Tanto las facturas que el agricultor emita por sus ventas, prestaciones de servicios o autoconsumos, como las que reciba a su cargo por los gastos necesarios de la explotación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Número y, en su caso, serie.

b) Nombre y apellido, o razón o denominación social, del expedidor y del destinatario, expresando el número de identificación fiscal o código de identificación fiscal de ambos.

c) Operación sujeta al impuesto, describiendo los bienes y servicios, y el importe.

d) Indicación del tipo tributario aplicado (6, 12 ó 33 por ciento), y la cuota resultante (tipo x base imponible).

e) Lugar y fecha de emisión.

Los agricultores conservarán durante cinco años copia o matriz de las facturas que emitan.

Facturas recibidas

Los agricultores exigirán factura normalizada por todos los gastos que sean necesarios en la actividad. En estas facturas constarán expresamente las cuotas de IVA que hayan soportado. La deducción del IVA soportado cuando liquiden el impuesto exige la existencia de la correspondiente factura. La deducción podrá hacerse tanto si la factura ha sido pagada como si no, no admitiéndose sustitutivos de facturas reglamentarias como tickets, notas con la expresión «IVA incluido», etc.

Los agricultores conservarán durante años al menos los originales o duplicados de las facturas recibidas, numerándolas por orden de recepción.

Las deducciones del IVA soportado por la adquisición de bienes de inversión se harán por partes alícuotas en los diversos años de vida del bien que se amortiza, y en la última liquidación trimestral de cada año.

Respecto al tipo impositivo que se aplicará al agricultor en sus gastos, puede decirse, a título de ejemplo, que abonos, fertilizantes, pesticidas, carburantes, vehículos de motor de uso agrícola, aperos y servicios en general serán gravados al tipo general del 12 por ciento; piensos, semillas, medicamentos y material sanitario animal, al 6 por ciento. Únicamente la compra de automóviles de turismo serán gravadas normalmente al 33 por ciento.

Libros Registros

Los agricultores en el régimen general del IVA llevarán obligatoriamente un libro registro para las facturas emitidas, otro para las recibidas y uno más para anotar los bienes de inversión que adquieran, al objeto de controlar éstos y los períodos de amortización señalados para cada uno.

Ventajas e inconvenientes del Régimen General

En este régimen el agricultor asume plenamente todas las tareas de recaudación y gestión del tributo, con las obligaciones administrativas y registrales que ello lleva consigo. Esto puede ser una excesiva carga para muchos agricultores, pequeños empresarios, que normalmente carecen de formación, conocimientos y medios para afrontarla. Por ello, siguiendo las directrices de la C.E.E., la Administración española ha implantado un Régimen Especial para la agricultura, ganadería y pesca, que supone una simplificación de tareas para el empresario agrario que se acoja a él.

8.3 REGIMEN ESPECIAL DEL I.V.A. EN AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Este régimen está dirigido a liberar a los empresarios agrarios que opten por él de las tareas de recaudación y gestión del IVA, que ya se han descrito para el caso de un agricultor sometido al Régimen General.

Se ha implantado en España este régimen atendiendo a las recomendaciones de la Sexta Directiva del Consejo de las Comunidades Económicas Europeas, de 17 de mayo de 1977, que

señala directrices para la armonización de la legislación de los Estados miembros relativa a los impuestos sobre la cifra de negocios, o sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

Adscripción al Régimen Especial del IVA

En España, toda empresa agraria está, en principio, sometida al Régimen Especial del IVA. Sólo si expresamente renuncia a él puede pasar al Régimen General. En agricultura, pues, lo normal es permanecer en el Régimen Especial y lo excepcional en el Régimen General.

El empresario agrario que no desee permanecer en el Régimen Especial podrá renunciar a él, comunicándolo por escrito en el mes de noviembre, con efectos de primero de enero del año siguiente. Una vez formulada la renuncia debe permanecer en el nuevo régimen al menos durante tres años consecutivos, o indefinidamente mientras no haya revocación.

Exclusión del Régimen Especial

Hay circunstancias que pueden concurrir en un agricultor que son incompatibles con su permanencia en el Régimen Especial para la agricultura del IVA.

Cuando un agricultor someta los productos que obtiene, total o parcialmente, a procesos de transformación, elaboración o manufactura de carácter industrial, quedará obligatoriamente excluido del Régimen Especial.

No se consideran procesos de transformación, a este efecto, los de mera conservación como la pasteurización, congelación, secado, clasificación, limpieza, embalaje o acondicionamiento, descascarado, descortezado, astillado, troceado, desinfección y desinsectación. Tampoco aquellos que obtengan productos del ganado sin sacrificarlo.

Sí quedarán excluidos los que consistan en mezclar productos, aun de la misma naturaleza, obtenidos fuera de la explotación para venderlos mezclarlos, salvo aquellos que tengan por objeto la mera conservación.

Igualmente quedarán excluidas las explotaciones cinegéticas o de carácter recreativo, las ganaderas de estabulación o no vinculadas a la explotación del suelo, y la cría de ganado alimentado con piensos no procedentes de la explotación propia en proporción mayor del cincuenta por ciento del alimento total que necesite el ganado.

Obligaciones fiscales del agricultor en el régimen

En este régimen el agricultor no carga el IVA en sus cuentas. En consecuencia, no tiene que efectuar liquidaciones con Hacienda, ni llevar libros de carácter registral. Únicamente deberán darse de alta en el censo del IVA, y así se les asignará un número de identificación. Si el comprador de sus productos es un almacenista, el organismo de intervención, o cualquier empresario o profesional, por tanto sujeto pasivo del IVA, habrá adquirido el producto sin carga del IVA, y además por ser intermediarios en la cadena que lleva al consumidor, el producto comprado será transformado o comercializado como paso intermedio en su camino hacia el consumidor final.

En este proceso, cuando el comprador del producto al agricultor lo transmita a su vez, cargará el IVA correspondiente, que recaudará y liquidará con Hacienda una vez hechas las deducciones pertinentes. Como el agricultor no le cargó el IVA, no habrá deducción por este concepto, por lo que este comprador habrá recaudado para Hacienda y liquidado la parte que le corresponde a él y asimismo la correspondiente al agricultor.

El Régimen Especial, pues, no es más que un traspaso de las áreas de recaudación y gestión del impuesto de los agricultores a los compradores de sus productos que sean empresarios o profesionales, es decir, sujetos pasivos del IVA.

Surgen las preguntas de qué ocurre cuando los compradores sean agricultores también sometidos al Régimen Especial, o simples consumidores finales, o el propio agricultor cuando destina partidas de su producción al autoconsumo, o cuando el comprador sea un comerciante minorista sometido al régimen de «recargo de equivalencias», que traspassa la obligación de recaudar el IVA a sus proveedores.

Son preguntas que más adelante se analizarán como elementos distorsionadores de esta fórmula simplificadora de tareas fiscales del IVA para los agricultores.

Las compensaciones

El agricultor, como todo empresario o profesional recauda el IVA que corresponda a sus ventas o minutas, pero ésta no es la cantidad que ingresa en Hacienda porque de ella deduce el IVA que a él le han cargado en sus gastos necesarios de explotación.

La liquidación es, por lo tanto, el instrumento por el que el empresario recupera el IVA que le han cargado, y lo traslada a los consumidores finales. Pero si el agricultor está sometido al régimen especial del IVA no efectuará liquidaciones, por lo que no tiene oportunidad de trasladar y recuperar el impuesto.

¿Cómo puede recuperar el IVA que ha pagado cuando compra piensos, semillas, abonos, carburantes, plaguicidas, etc.?

La reglamentación española ha adoptado una fórmula para la compensación del IVA que los agricultores sometidos al Régimen Especial soportan. Esta consiste en otorgar a este agricultor el derecho a cobrar el cuatro por ciento del importe de sus ventas, que se obligan a pagar los compradores de sus productos. Estos podrán deducir la compensación pagada en sus liquidaciones con Hacienda.

La legislación española considera que el 4 por ciento de las ventas de un agricultor equivale al IVA que éste ha pagado en sus gastos empresariales. Se trata de una estimación a tanto alzado. Es una fórmula simplista y general que lleva a la duda razonable de pensar si la compensación no será insuficiente para algunos agricultores, mientras que posiblemente es lucrativa para otros, según dedicación productiva, dimensión de la explotación, grado de modernización, etc.

Es ésta una cuestión que más adelante se analizará para la región extremeña.

El reintegro o compensación se realiza en el momento de hacer entrega de los productos objeto de la venta. El comprador debe emitir un recibo por duplicado, que contenga serie y número, nombre y dos apellidos o razón social del expedidor y del destinatario, sus números respectivos de identificación fiscal, domicilio de ambos, descripción de la compra, precio y cantidad entregada como compensación.

El recibo original, una vez firmado por el agricultor, quedará en poder del comprador. El agricultor, a su vez, tomará el duplicado.

Según la reglamentación española no hay obligación por parte del comprador de pagar la compensación cuando el comprador sea otro agricultor sometido al Régimen Especial

agrario, o cuando sea consumidor final. Es un posible elemento distorsionador que también se analizará más adelante.

8.4. DISTORSIONES PROVOCADAS POR EL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DEL IVA

Cuando un agricultor vende a otro, estando ambos sometidos al Régimen Especial agrario del IVA, no se carga el impuesto en la transacción. Si el que vende está sometido al Régimen General, cargará el impuesto. La igualdad de condiciones entre los vendedores no existirá.

Una empresa ganadera sometida al Régimen Especial tendrá derecho a percibir el 4 por ciento de sus ventas en concepto de compensación por el IVA soportado en los inputs, entre ellos los piensos del ganado. La situación de una empresa que compre los piensos a un agricultor en el Régimen Especial será muy distinta a otra que los obtenga de un agricultor en Régimen General. La primera obtiene un beneficio por motivos fiscales, puesto que se le compensa de un IVA que no ha soportado.

Cuando el agricultor vende a consumidores finales directamente, si está en el Régimen Especial no carga IVA, mientras que si su régimen es el general cargará el impuesto. La situación de los consumidores es distinta si compran a uno u otro.

Cuando el agricultor en Régimen Especial vende a consumidores finales no tiene derecho, según la legislación española, a percibir el 4 por ciento de compensación. En este caso el agricultor que venda a empresarios o profesionales estará en ventaja con relación al que venda a consumidores finales. También el agricultor en Régimen General estará en ventaja con relación al que permanezca en el Régimen Especial cuando ambos venden a consumidores finales, porque el primero compensará el IVA soportando al efectuar las deducciones en la liquidación a Hacienda, mientras el segundo no tiene oportunidad de ello.

Otro caso de discriminación es cuando se produce autoconsumo. A un agricultor en Régimen General le cuesta el autoconsumo de un producto su valor más el 6 por ciento de IVA, puesto que es el costo de oportunidad de vender. Si está en el Régimen Especial el costo de oportunidad será el de su valor más el 4 por ciento de compensación.

En la reglamentación española del IVA se ha introducido un Régimen Especial para el comercio minorista, llamado de «Recargo de Equivalencia».

En este régimen se exime al comerciante minorista de la tarea de ingresar el impuesto en Hacienda. Esta tarea es trasladada a sus proveedores de mercaderías.

Los proveedores cargarán en la factura que remitan a los comerciantes en este régimen además del precio de la mercadería el IVA que corresponda, además del «recargo de equivalencia» (1 por ciento ó 3 por ciento del valor de la mercadería, según el IVA cargado sea, respectivamente, del 6 por ciento o del 12 por ciento). Este «Recargo de Equivalencia» es una estimación de lo que el comerciante minorista debería ingresar en Hacienda cuando vendiese su mercadería, al practicar la liquidación, en concepto de impuesto correspondiente a su valor añadido.

Al cobrar la factura el proveedor recauda el «recargo» y lo retiene hasta ser ingresado en Hacienda, por lo que no ha hecho más que sustituir al minorista en la tarea de recaudación y liquidación del impuesto con la Administración.

Pero la legislación española del IVA establece que, cuando un agricultor en Régimen

Especial del IVA vende a un comerciante minorista en régimen de «Recargo de Equivalencia», no hay cargo de IVA, ni de «Recargo de Equivalencia». Sin embargo, sí se concede el derecho del agricultor de cargar el 4 por ciento de compensación.

Si A es agricultor en Régimen Especial del IVA y C es agricultor de Régimen General del IVA, y ambos vende el mismo producto a un comerciante minorista X, si el valor del producto vendido es 100,

A venderá a X por 104 (valor más compensación).

C venderá a X por 107 (valor más IVA más recargo de equivalencia).

Sin duda el comerciante minorista X preferirá comprar a A.

Hacienda no recauda lo mismo en estos dos casos. Cuando vende C recauda 7, mientras que si vende A sólo recauda 4 (téngase en cuenta que esta cantidad 4 no es deducida a Hacienda en liquidaciones, por ser el comerciante minorista en régimen de «Recargo de Equivalencia» el que interviene, no teniendo obligación de efectuar liquidaciones).

8.5. CRITICA DEL REGIMEN ESPECIAL DEL I.V.A. PARA LA AGRICULTURA

El Régimen Especial del IVA para la agricultura ciertamente libera a muchos agricultores de la tarea de recaudación y gestión del impuesto, sin duda ardua y, para muchos de ellos, imposible de llevar a cabo.

No deja de tener inconvenientes la simplificación que supone el Régimen Especial para la agricultura, tema que se ha tratado de analizar anteriormente. La reglamentación establecida para el IVA en la empresa agraria origina situaciones distorsionadoras de un marco de libre competencia entre empresas y consumidores.

El sistema desfigura la generalidad del impuesto y la certidumbre de la carga tributaria que un bien lleva incorporada, esencial para los ajustes en frontera de los bienes que son exportados en la C.E.E.

La modalidad de las compensaciones adoptada supone una declaración escrita por parte de los agricultores cuando firman los recibos que les presentan los compradores. Es un medio de control de los ingresos del agricultor al que debe someterse si quieren recibir las compensaciones.

Las compensaciones, como fórmula a tanto alzado, simple y general, suscita la duda de que no se adecúen a la realidad puntual de las empresas agrarias, según tipo de explotación, dedicación productiva, dimensión, y grado de modernización. Es muy posible que sean insuficientes en unos casos y excesivas o lucrativas en otros.

8.6. LA COMPENSACION DEL I.V.A. EN LA AGRICULTURA EXTREMEÑA

La cuestión que se suscita es si al agricultor extremeño sometido al Régimen Especial agrario del IVA le compensa la percepción del 4 por ciento de sus ventas de productos del IVA que ha soportado en sus inputs empresariales.

El análisis que sigue va a tratar de arrojar algo de luz en esta cuestión.

Se van a analizar los cultivos de trigo, arroz, maíz, tomate, olivar, viña, girasol (secano y regadío), remolacha, peral y melocotón, así como la explotación de ganado ovino. En cada caso se van a calcular los inputs por hectárea de cultivo y por oveja madre, en promedio regional. Son estimaciones en unidades físicas, referidas solamente a los costos en que se carga

IVA, por lo que naturalmente no aparece el costo de mano de obra, de tanta importancia. La valoración en pesetas de esos costos se hace a precios de 1986.

Por otro lado se va a considerar, en base a los rendimientos medios regionales de los distintos cultivos y animales, la producción por hectárea y por oveja madre, en unidades físicas y en valor monetario, a precios de 1986. El 4 por ciento de este valor dará la compensación del IVA que va a recibir el agricultor o ganadero.

Con estos datos será posible calcular la diferencia entre IVA soportado e IVA compensado.

TRIGO

Costos directos que llevan IVA, por hectárea

— Semillas: 128 Kg. a 28 pesetas	5.040
— Abonado: 200 Kg. 8-15-15 a 28,61 pesetas	5.722
— Abonado: 100 Kg. Nit. Amónico a 29,36	2.936
— Productos fitosanitarios	900
— Alquiler cosechadora	4.000
— Gasoil: 85 l. a 52 pesetas	4.420
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	2.728

TOTAL 25.746

Ingresos por hectárea

— 1.843 Kg. de trigo a 23,8 pesetas	43.863,4
---	----------

I.V.A. soportado, por Ha.

— 6 % / 5.040	302,4
— 12 % / 20.706	2.484,7

TOTAL 2.787,1

I.V.A. compensado, por Ha.

— 4 % / 43.863,4	1.654,5
------------------------	---------

CONCLUSION: El agricultor no recupera todo el IVA soportado. Sólo recupera el 62,9 % del IVA soportado en los inputs.

ARROZ

Costos directos que llevan IVA, por hectárea

— Semillas: 100 Kg. a 65 pesetas	6.500
— Abonado: 600 Kg. 8-15-15 a 28,61 pesetas	17.166
— Abonado: 200 Kg. urea a 42,2 pesetas	8.440
— Productos fitosanitarios	17.900
— Secado: 6.150 Kg. a 1,5 pesetas	9.225
— Alquiler cosechadora	15.000
— Gasoil: 130 l. a 52 pesetas	6.760
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	2.728

TOTAL 83.719

Ingresos por hectárea	
— 6.150 Kg. de arroz a 31,65 pesetas	194.647,5
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 6 % / 6.500	390
— 12 % / 77.219	9.266,2
TOTAL	9.656,2
I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 194.647,5	7.785,9
CONCLUSION: El agricultor no recupera todo el IVA soportado. Sólo recupera el 80,6 % del IVA soportado en los inputs.	

OLIVAR

Costos directos que llevan IVA, por hectárea	
— Gasoil: 65 l. a 52 pesetas	3.380
— Productos fitosanitarios	900
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	11.521
TOTAL	15.801
Ingresos por hectárea	
— 750 Kg. de aceituna a 35 pesetas	26.250
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 12 % / 15.801	1.896,1
I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 26.250,4	1.050
CONCLUSION: El agricultor no recupera todo el IVA soportado. Sólo recupera el 55,3 % del IVA soportado.	

MAIZ

Costos directos que llevan IVA, por hectárea	
— Semillas: 30 Kg. a 575 pesetas	17.250
— Abonado: 600 Kg. 8-15-15 a 28,61 pesetas	17.166
— Abonado: 400 Kg. Nit. Amónico a 29,36 pesetas	11.744
— Productos fitosanitarios	15.850
— Secado: 8.225 Kg. a 1,5 pesetas	12.337,5
— Gasoil: 122 l. a 52 pesetas	6.344
— Alquiler maquinaria	9.000
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	3.246,5
TOTAL	92.938

Ingresos por hectárea	
— 8.225 Kg. de maíz a 23,5 pesetas	193.287,5
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 6 % / 17.250	1.035
— 12 % / 75.688	9.082,5
TOTAL	10.117,5
I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 193.287,5	7.731,5
CONCLUSION: El agricultor no recupera todo el IVA soportado. Sólo recupera el 80,6 % del IVA soportado en los inputs.	

TOMATE

Costos directos que llevan IVA, por hectárea	
— Plantación: 25.000 plantas a 1.200 pesetas millar	30.000
— Abonado: 500 Kg. 8-15-15 a 28,61 pesetas	14.305
— Abonado: 200 Kg. nitrato a 29,36 pesetas	5.872
— Productos fitosanitarios	24.600
— Gasoil: 118 l. a 52 pesetas	6.136
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	3.617
TOTAL	84.530
Ingresos por hectárea	
— 38.533 Kg. de tomate a 7,35 pesetas	283.217,5
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 6 % / 30.000	1.800
— 12 % / 54.530	6.543,6
TOTAL	8.343,6
I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 283.217,5	11.328,7
CONCLUSION: El agricultor recupera el IVA soportado y obtiene un ingreso adicional. Recupera el 135,7 % del IVA soportado.	

VIÑA

Costos directos que llevan IVA, por hectárea	
— Gasoil: 62 l. a 52 pesetas	3.224
— Productos fitosanitarios	3.250
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	5.223
TOTAL	11.697

Ingresos por hectárea	
— 3.400 Kg. de uva a 11,5 pesetas	39.100
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 12 % / 11.697	1.403,6
I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 39.100	1.564
CONCLUSION: El agricultor recupera el IVA soportado y obtiene un ingreso adicional. Recupera el 111,4 % del IVA soportado.	

GIRASOL (secano)

Costos directos que llevan IVA, por hectárea	
— Semillas: 5 Kg. a 260 pesetas	1.300
— Gasoil: 70 l. a 52 pesetas	3.640
— Alquiler cosechadora	4.000
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	3.246
TOTAL	12.246
Ingresos por hectárea	
— 625 Kg. semillas girasol a 51 pesetas	31.875
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 6 % / 1.300	78
— 12 % / 10.886	1.306,3
TOTAL	1.384,3
I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 31.875,4	1.275
CONCLUSION: El agricultor no recupera todo el IVA soportado. Sólo recupera el 92,1 % del IVA soportado	

GIRASOL (regadío)

Costos directos que llevan IVA, por hectárea	
— Semillas: 6 Kg. a 580 pesetas	3.480
— Abonado: 300 Kg. 8-15-15 a 28,61 pesetas	8.583
— Productos fitosanitarios	2.935
— Alquiler cosechadora	4.800
— Gasoil: 85 l. a 52 pesetas	4.420
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	3.246
TOTAL	27.464

Ingresos por hectárea	
— 2.100 Kg. de semillas girasol a 51 pesetas	107.100
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 6 % / 3.480	208,8
— 12 % / 23.984	2.878,0
TOTAL	3.086,8
I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 107.100	4.284
CONCLUSION: El agricultor recupera el IVA soportado y obtiene un ingreso adicional. Recupera el 138,7 % del IVA soportado.	

PERAL

Costos directos que llevan IVA, por hectárea	
— Productos fitosanitarios	38.000
— Abonado: 500 Kg. 8-15-15 a 28,61 pesetas	14.305
— Abonado: 300 Kg. Nit. Amónico a 29,36	8.808
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	4.605
TOTAL	65.718
Ingresos por hectárea	
— 22.630 Kg. de peras a 25,26 pesetas	571.633,8
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 12 % / 65.718	7.886,1
I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 571.633,8	22.865,3
CONCLUSION: El agricultor recupera el IVA soportado y obtiene un ingreso adicional. Recupera el 289,9 % del IVA soportado.	

MELOCOTON

Costos directos que llevan IVA, por hectárea	
— Productos fitosanitarios	35.000
— Abonado: 500 Kg. 9-15-15 a 28,61 pesetas	14.305
— Abonado: 300 Kg. Nit. Amónico a 29,36	8.808
— Gasoil: 72 l. a 52 pesetas	3.744
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	2.728
TOTAL	66.462

Ingresos por hectárea	
— 13.545 Kg. de melocotón a 48,71 pesetas	659.776,9
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 12 % / 66.462	7.975,4
I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 659.776,9	26.391

CONCLUSION: El agricultor recupera el IVA soportado y obtiene un ingreso adicional. Recupera el 330,9 % del IVA soportado.

CARNE DE OVINO

Costos directos que llevan IVA, por oveja madre y año	
— Piensos de oveja y cordero	2.000
— Esquileo	117
— Sanidad	102
— Transporte	200
TOTAL	2.419

Ingresos por oveja madre	
— Valor del cordero	6.720

I.V.A. soportado, por oveja madre	
— 6 % / 2.102	126,1
— 12 % / 317	38
TOTAL	164,1

I.V.A. compensado	
— 4 % / 6.720	268,8

CONCLUSION: El agricultor ganadero recupera el IVA soportado y obtiene un ingreso adicional. Recupera el 163,8 % del IVA soportado.

REMOLACHA

Costos directos que llevan IVA, por hectárea	
— Semillas	10.350
— Abonado: 500 Kg. 8-15-15 a 28,61 pesetas	14.305
— Abonado: 250 Kg. Nit. Amónico a 29,36	7.340
— Productos fitosanitarios	12.600
— Recolección: 30.680 Kg. a 0,75 pesetas	23.010
— Gasoil: 130 l. a 52 pesetas	6.760
— Amortización, reparaciones y conservación maquinaria y aperos	3.172
TOTAL	77.537

Ingresos por hectárea	
— 30.680 Kg. de remolacha a 6,335 pesetas	194.357,8
I.V.A. soportado, por Ha.	
— 6 % / 10.350	621,0
— 12 % / 67.187	8.062,4
TOTAL	8.683,4

I.V.A. compensado, por Ha.	
— 4 % / 194.357,8	7.774,3

CONCLUSION: El agricultor no recupera todo el IVA soportado. Sólo recupera el 89,5 % del IVA soportado.

8.7 RESULTADOS DE LA COMPENSACION DEL I.V.A. EN EXTREMADURA

Los sectores que han sido analizados son importantes para Extremadura. No se recupera el IVA soportado en trigo, arroz, maíz, olivar, girasol (secano) y remolacha.

El resultado para el trigo puede extenderse al resto de los cereales, como la cebada, avena y otros. Para los restantes productos analizados, la compensación del 4 por ciento de la venta supera al IVA soportando, en algunos casos de forma importante, como es el caso de la pera, melocotón y carne de ovino.

Con los datos de la superficie cultivada de cada producto analizado, así como el número de ovejas madres, correspondiente a Extremadura en el año 1986, puede cuantificarse el IVA soportado y el IVA compensado en la región para estos productos.

Extremadura: Superficies cultivadas y ovejas madres, en 1986, así como I.V.A. soportado y compensado (En millones de pesetas)

Productos	Superficie en Has. Cabezas ganado	I.V.A. soportado	I.V.A. compensado
Cereales	338.520	943,4	593,9
Maíz	89.000	900,4	688,1
Arroz	8.450	81,5	65,7
Tomate	11.500	95,9	130,2
Olivar	249.080	472,2	261,5
Viña	106.367	149,2	166,3
Girasol (secano)	62.120	85,9	79,2
Girasol (regadío)	9.180	28,3	39,3
Remolacha	3.100	26,9	24,1
Peral	2.995	23,6	68,4
Melocotón	1.820	14,5	48,0
Carne de ovino	2.336.000 (ovejas)	383,3	627,9
TOTALES (millones de pts.)		3.205,1	2.792,6

Estos sectores representan en Extremadura el 41,56 por ciento de la producción agraria extremeña en 1986.

El IVA compensado es inferior al IVA soportado en 412,5 millones de pesetas, en el conjunto de estos sectores.

Hay sectores que se lucran con la compensación (tomate, viña, girasol regadío, peral, melocotón y carne de ovino). El resto no ve compensado el IVA soportado (cereales, maíz, arroz, olivar, girasol seco y remolacha).

Los resultados demuestran que la fórmula de compensación es demasiado general y simplista. Sería deseable buscar una fórmula más diversificada y adaptada a las circunstancias de dedicación productiva de las empresas agrarias, puesto que ésta es una variable de importancia decisiva en la determinación del resultado de la compensación del IVA soportado por las empresas agrarias acogidas al Régimen Especial.

III

COMPORTAMIENTO DE ALGUNOS SUBSECTORES AGRARIOS EN 1986